



Vicuña,

14 NOV 2013

Decreto Exento N° 7979 /

**Vistos:**

El acuerdo de concejo N° 166/2013/SEC adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2013; los artículos 3° letra c), 4° letras d), e) y l), 5° letras d) y e), 12°, 13° letras d) y e), 14°, 65° letra g), 79 letra b) todos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; las pertinentes normas contenidas en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los artículos 24, 29 y 42 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales; lo señalado por Contraloría General de La República en dictamen 026019N10 sobre publicidad de resoluciones municipales; lo dispuesto en el artículo 19° N° 21 de la Constitución Política de la República; los artículos 1462 y 1466 del Código Civil; la Resolución Exenta N° 284 del 18 de junio de 2013 de la Superintendencia de Casinos de Juegos; el decreto alcaldicio N° 8.440 del 6 de diciembre del año 2012; y demás atribuciones de mi cargo;

**Considerando:**

1. La necesidad de crear una ordenanza local que regule las maquinas de destreza y habilidad en que se pueda obtener ganancia de dinero para el usuario;
2. Que no existe a nivel nacional alguna normativa legal que regule este tipo de actividad comercial, solo proyectos de ley que actualmente se discuten en el Congreso Nacional;
3. Que conforme a oficio circular N° 11.195 de 2006, de la Contraloría General de la República, se dispone que los municipios sólo pueden otorgar patentes para el funcionamiento de máquinas de juego, en la medida que se cumplan con las exigencias para la autorización de la ocupación correspondiente, cual es que haya sido previamente calificada por la entidad edilicia como de destreza y, por extensión, lícita, siempre que, por cierto, se reúnan los demás requisitos legales para ello;
4. Que el ejercicio de la potestad que tienen los municipios para dictar resoluciones obligatorias en materias de su competencia, debe enmarcarse dentro del ordenamiento jurídico vigente, de manera que estas en ningún caso pueden establecer mayores requisitos o restricciones para el desarrollo de las actividades económicas, que aquellas que han sido impuestas por la Constitución Política y las leyes;
5. Que mediante acuerdo referido en los vistos el cuerpo colegiado ha aprobado de manera unánime aprobar la presente ordenanza;

**Decreto:**

1. Fíjese el siguiente texto coordinado y sistematizado de la **“Ordenanza Municipal de Maquinarias Electrónicas y/o Mecánicas de Destreza o Habilidad en que se pueda obtener ganancia en dinero para el Usuario”**

**Título I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objeto regular la explotación comercial de maquinas de juego electrónicas y/o mecánicas de destreza o habilidad y todas aquellas similares que otorguen premios en dinero o especies valuables o canjeables en dinero a los usuarios de las mismas.

**Artículo 2°:** La explotación de toda clase de máquinas de destreza en locales comerciales requiere el otorgamiento previo de permiso municipal, afecto al pago de derechos municipales de conformidad a la presente Ordenanza y a las normas del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales.

**Artículo 3°:** Se entenderá por máquina de destreza toda aquella que no sea de azar, es decir, aquellas cuyos resultados dependan exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores y no de la suerte.

**Artículo 4°:** Solicitada que sea una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, la municipalidad determinará si estas constituyen un juego de azar o uno de destreza -correspondiendo solo en este último caso otorgar la autorización requerida-, y en la medida que le asistan dudas acerca de su naturaleza, efectuará tal determinación previa coordinación con el resto de los organismos públicos con competencia en la materia.

**Artículo 5°:** Para los efectos previstos en el artículo anterior la municipalidad, necesariamente, tendrá en cuenta el catálogo de juegos contenido en la resolución exenta N° 157, de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, al pronunciarse sobre la autorización de funcionamiento de máquinas de destreza que se le presenten, debiendo, en el caso de no estar incluida una determinada máquina en tal listado, formarse la convicción de que se trata de un elemento de habilidad o destreza, a través de los medios probatorios que sean pertinentes.

**Artículo 6°:** Para el caso previsto en el artículo 5°, la calificación sólo podrá ser efectuada mediante certificación emitida por una Universidad, la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, la Intendencia Regional u otra institución que estipule la norma legal vigente. Tal certificación deberá establecer que la máquina cuyo permiso se solicita corresponde a un determinado modelo de máquina de destreza.

**Artículo 7°:** Esta prohibida la explotación de máquinas de azar o aquellas en que esta predomine la suerte por sobre la destreza o habilidad, entendiéndose que se trata de azar, todo aquel sistema, programa de juego o máquina que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda un tiempo de uso o juego y, que a través de un sistema generador de números aleatorios, otorgue, eventualmente un premio en dinero o avaluable en dinero, sin importar la habilidad o destreza del jugador.

## Título II

### Requisitos y Procedimiento para la Obtención del Permiso

**Artículo 8°:** El solicitante deberá requerir ante el Departamento de Patentes y Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas, la solicitud de patente comercial, la que será de carácter anual.

**Artículo 9°:** La solicitud deberá acompañar los siguientes antecedentes:

- Copia autorizada de la factura de compra, arriendo notarial de las maquinas que serán explotadas donde conste el tipo de juego de destreza de que se trata, sino se cuenta con dicho documento, deberá presentarse certificación en los términos del artículo 6° de esta Ordenanza;
- Si las máquinas serán instaladas en un local que actualmente cuanta con patente comercial para un rubro distinto, deberá presentar comprobante de pago al día de dicha patente;
- Croquis del lugar donde serán instaladas las máquinas al interior del local, ubicación que no podrá entorpecer las vías de acceso y escape del mismo;
- Para el caso de solicitudes que se hagan para un local nuevo, deberán presentarse todos los documentos que acrediten la propiedad o arriendo del mismo y el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcción, D.L. de Rentas, de Alcoholes y la que sea pertinente según el tipo de comercio que se realice.
- Demás documentos requeridos en los artículos 24, 26 y 29 del Decreto Ley sobre Rentas Municipales, necesarios para el cálculo del respetivo derecho municipal.

**Artículo 10°:** Presentada la solicitud de patente con la documentación antes señalada será admitida a tramitación, en caso de faltar algún documento, la solicitud se tendrá por no presentada, devolviéndose los documentos presentados al solicitante, ello sin perjuicio de la posibilidad de poder volver a presentar una nueva solicitud.

**Artículo 11°:** Acogida a tramitación la solicitud, se requerirá por el Departamento de Patentes y Rentas informe a las unidades que estime pertinentes si es necesario, siendo obligatorio el pronunciamiento de la Dirección de Obras respecto al cumplimiento de las normas de Construcción, Seguridad en caso de emergencias y respecto a la instalación eléctrica del local debidamente autorizada por el órgano competente.

**Artículo 12°:** Analizados los antecedentes de la solicitud y siendo estos favorables, se remitirán al Concejo Municipal a fin de requerir su acuerdo para el otorgamiento o denegación de la solicitud de patente comercial para máquinas de destreza y/o habilidad.

**Artículo 13°:** De otorgarse el acuerdo del concejo, se dictará el respectivo decreto alcaldicio, debiendo el Departamento de Patentes y Rentas inscribirla en un registro correlativo de inscripción, debiendo el solicitante mantener en lugar visible la patente otorgada, donde constará el número de registro municipal, modelo de máquinas, fecha de otorgamiento y vigencia del permiso, lugar de emplazamiento y pago del respectivo derecho municipal.

### **Título III Obligaciones y Prohibiciones**

**Artículo 14°:** Sin perjuicio de las demás prohibiciones contenidas en leyes especiales, estará prohibido:

- a. La mantención de máquinas de destreza al interior de un local comercial será incompatible con el giro de expendio de bebidas alcohólicas;
- b. Instalación de máquinas en bienes municipales o de uso público cuya administración tenga la municipalidad;
- c. Permitir el uso de máquinas a escolares en horario de clases;

**Artículo 15°:** Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en leyes especiales, será obligación:

- a. Cumplir con las normas contenidas en la Ley N° 19.419 que regula las actividades relacionadas con el tabaco;
- b. Pagar oportunamente los derechos municipales;
- c. Informar al Departamento de Patente y Rentas Municipales cualquier cambio de las condiciones informadas al momento de solicitar el respectivo permiso;
- d. Mantener, exhibir o utilizar juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

### **Título IV Fiscalización y Sanciones**

**Artículo 16°:** Corresponderá a Inspectores Municipales la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda realizara a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y demás entidades ya sea de Salud, Servicio de Impuestos Internos, entre otros.

**Artículo 17°:** Se considerará infracción grave el impedir la fiscalización o agredir verbal o físicamente al funcionario fiscalizador, informándose de ello al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de las denuncias que por las agresiones se hagan ante las autoridades competentes.

**Artículo 18°:** Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas ante el Juzgado de Policía Local de Vicuña, y podrán ser sancionadas con multa de hasta 5 UTM, aumentándose la misma en caso de reincidencia, pudiendo incluso revocarse la autorización de funcionamiento y/o clausura del local. Infracciones que se conocerán y tramitarán conforme las normas que regulan el procedimiento ante dicho tribunal.

**Artículo 19°:** Para efectos de renovación del permiso se tendrán en cuenta las infracciones cursadas durante el respectivo año.

**Artículo 20°:** Respecto a estos establecimientos el alcalde tendrá las mismas facultades de clausura inmediata contenida en el D.L. 3.036.

**Artículo 21°:** La existencia de maquinas de azar será denunciada a la Intendencia y Superintendencia de Casinos de Juegos, sin perjuicio de efectuar las denuncias a la Fiscalía local para que se adopten las medidas que conforme a derecho correspondan.

**Artículo 22°:** La Municipalidad estará facultada para caducar o no renovar el permiso entregado cuando el funcionamiento o convivencia pacífica del sector se vean afectados, circunstancia que se entenderá acreditada por denuncias reiteradas ante la Municipalidad, Carabineros, Juntas de Vecinos, Fiscalía o Tribunales, para tales efectos se requerirá acuerdo del Concejo Municipal.

### **Título Final De la Observancia de esta Ordenanza**

**Artículo 23°:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente a su publicación en la página web municipal [www.munivicuna.cl](http://www.munivicuna.cl), sin perjuicio de lo cual los comerciantes que posean maquinas de habilidad o destreza, dispondrán de un plazo de 60 días para ajustarse a la presente normativa, en caso contrario la Municipalidad adoptará las medidas que conforme a la normativa legal que la regula sean procedentes.

**2. Publíquese** la siguiente Ordenanza en la página web municipal.

**Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**



*Josefin Espinoza Salazar*  
**Josefin Espinoza Salazar**  
Secretaria Municipal



*Rafael Vera Castillo*  
**Rafael Vera Castillo**  
Alcalde de Vicuña

MJ/mjl  
Distribución:  
- Transparencia  
- Finanzas  
- Patentes  
- Secretaría Municipal